



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00395 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS GONZALO CADAVID MARTÍNEZ
Demandado	IVÁN DE JESUS GÓMEZ DÍAZ
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a decidir la viabilidad del mandamiento de pago solicitado

En proceso EJECUTIVO solicita el señor LUIS GONZALO CADAVID MARTÍNEZ se libre mandamiento de pago en contra de IVÁN DE JESÚS GÓMEZ DÍAZ, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en SIETE LETRAS DE CAMBIO cuyo capital, suscripción y vencimiento se describe a continuación:

Número	Capital \$	Suscripción	Vencimiento	Abonos
1130	10'000.000,oo	30/11/2018	30/03/2019	
0609	50'000.000,oo	06/09/2018	05/04/2019	
0114	20'000.000,oo	14/01/2019	13/06/2019	
0907	20'000.000,oo	07/09/2016	06/09/2019	
0620	20'000.000,oo	20/06/2020	19/10/2020	
0327	20'000.000,oo	27/03/2017	26/05/2019	1'000.000,oo en 20/06/2019
1206	50'000.000,oo	06/12/2017	06/03/2019	1'000.000,oo en 20/06/2020

Afirma el solicitante que recibió intereses mes por mes sobre cada una de las obligaciones descritas hasta 31/07/2021. Por lo tanto, solicita se reconozcan intereses desde el día siguiente, esto es 01/08/2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones. Sobre las letras número 0327 y 1206 se cobrará como capital la suma de \$19'000.000,oo y \$49'000.000,oo, en su orden, atendiendo al abono realizado. Solicita que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 671 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUIS GONZALO CADAVID MARTÍNEZ Y A CARGOS DE IVAN DE JESÚS GÓMEZ DÍAZ por las obligaciones que se describen a continuación:

Número	Capital \$	Suscripción	Vencimiento	Incursión en mora
1130	10'000.000,oo	30/11/2018	30/03/2019	31/07/2021
0609	50'000.000,oo	06/09/2018	05/04/2019	31/07/2021
0114	20'000.000,oo	14/01/2019	13/06/2019	31/07/2021
0907	20'000.000,oo	07/09/2016	06/09/2019	31/07/2021
0620	20'000.000,oo	20/06/2020	19/10/2020	31/07/2021
0327	19'000.000,oo	27/03/2017	26/05/2019	31/07/2021
1206	49'000.000,oo	06/12/2017	06/03/2019	31/07/2021

La orden de apremio contiene las sumas descritas como capital en la columna dos, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de la fecha de incursión en mora, descrita en la columna cinco.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada descrita en la demanda y acreditando haber sido recibido por el destinatario.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del proceso, se decretan como medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los inmuebles con número de folio de matrícula inmobiliaria 001-63009 y 001-605337, propiedad del demandado; para el embargo líbrese oficio a la ORIP de Medellín, zona sur. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado ARGEMIRO CASTAÑO MARTÍNEZ TP 107338, identificado con CC 70414412, recibirá notificaciones en el correo argecasta0990@une.net.co



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3512f87224f8aed3915c89cc062fa629e9c518c662fb48d0036a2ede0a9cc46b

Documento generado en 19/11/2021 10:06:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>